



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

TUTELA
URGENTE

50 001 31 87 002 2020 00049A 00

Jueves treinta y uno de diciembre de dos mil veinte

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015, se asume el conocimiento de la presenta acción de tutela.

Por tanto, admítase la demanda de tutela presentada por la señora Sandra Patricia Viña Quevedo contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Sergio Arboleda, y la Gobernación del Meta, trámite constitucional al que se vinculan las Secretarías de Salud y Administrativa del Meta y los terceros interesados en la convocatoria 1348 de 2019 con la OPEC 20635.

A las entidades accionadas y a las vinculadas ofíciense, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, solicitando se pronuncien sobre la demanda de tutela, de la cual se ordena enviar copia, con sus anexos.

Asimismo, a las entidades accionadas solicítese informar si han sido notificadas de acciones de tutela por los mismos hechos y qué despacho avocó conocimiento en primer lugar. Lo anterior, para los fines de que trata el Decreto 1834 de 2015.

Se conceden dos (2) días a partir de la fecha de recibo del oficio para la respuesta respectiva.

Se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar en su página web esta admisión de tutela, para que dentro del término anterior los terceros interesados en la convocatoria 1348 de 2019 con la OPEC 20635 ejerzan sus derechos.

Háganse las prevenciones de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991.

En relación con la medida provisional solicitada en el sentido de ordenar la suspensión

del desarrollo de la convocatoria 1348 de 2019 con la OPEC 20635, nivel técnico código 323 grado 04, hasta tanto finalice la emergencia sanitaria, y el Gobierno Nacional dé las directrices legales que garanticen la participación en equidad en el concurso de méritos, el despacho estima que, en este caso, no se cumplen los presupuestos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 en tanto no se evidencia la inminencia de un perjuicio irremediable que deba evitarse con la medida solicitada, por tanto, no se accede a ella.

Notifíquese a las partes.

Cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

Firmado Por:

ALBA YOLANDA FORERO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e62f1bf900cc4e816db841e1abab5e258026797dfc8610438ef53778c7d85f**

Documento generado en 31/12/2020 01:57:01 p.m.